

35995/63

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de esta Capital ELOY-ANTONIO QUILEZ POLO, el 12 de marzo último en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determinan el art. 48 de la Ley fueron también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniendosen las contestaciones recibidas a los folios 4 al 6, 8 al 11,13,14,17 29 y 30.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 16,16 vuelto y 18 los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política-social del inculpado.

Dióse lectura de cartas e hicieron las oportunas prevenciones al interesado según diligencia al folio 19, quien en su consecuencia formuló escrito de descargos y proposición de prueba que con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 20,21,26,26 vuelto 28 y 35, presentando así mismo relación jurada de bienes que obra unida al folio 22.

Por hacerse referencia en informe unido a los folios 10 y 11 a la disposición de bienes por el encartado se dispuso en providencia de cuatro de abril último la remisión de testimonio sobre dichos extremos a la Superioridad a los efectos que se determina en el art. 54 de la Ley y por el Juzgado Civil Especial según oficio obrante

al folio 34 se designó Interventor Mercantil y Administrador de los bienes embargados al expedientado.

Según diligencia al folio 27 se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la provincia, no verificandose en el del Estado apesar de interesarlo repetidamente

De la información y prueba practicada se infiere que el expedientado **ELIOY-ANTONIO QUILEZ POLO** de ideología y actuación netamente izquierdista, eficaz colaborador político de su cuñado Mariano Menor y afiliado a partidos afectos al Frente Popular del que hizo propaganda y con cuyo matiz desempeñó el cargo de Interventor en las elecciones de febrero de 1.936 se encuentra incurso en los apartados C), y F), del art. 4º de la Ley básica de esta Jurisdicción sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, pero haciéndose presente que el encartado hizo importantes donativos a favor del Glorioso Movimiento Nacional, algunos de los cuales menciona en su escrito de descargo, haciéndolos ascender a la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas, extremos que se confirman en los informes recibidos.

Y así mismo se estima, sin perjuicio del resultado de la pieza

separada que por el Juzgado Civil Especial se sigue que el inculpado posee bienes propios por valor de trescientas cuarenta y tres mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas y deudas que ascienden a trescientas diecisiete mil ochocientos seis pesetas, teniendo a su cargo una niña y a su esposa que cuenta con bienes propios que importan veinticinco mil pesetas.

No obstante ese Tribunal con su superior criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
EL JUEZ INSTRUCTOR/

**DILIGENCIA:**-Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de treinta y seis folios útiles, con la Secretaría del Tribunal Regional acompañado de atento oficio Certificado.